

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

2019-178

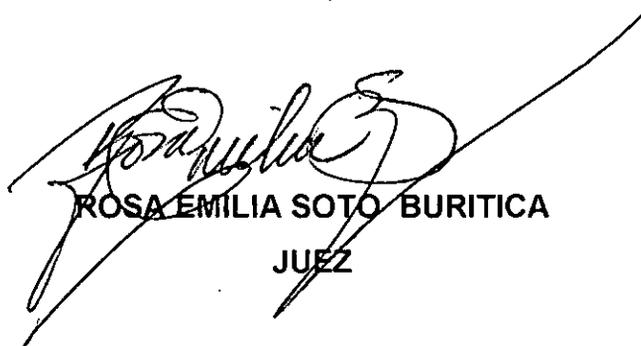
Agréguese el anterior escrito al expediente y téngase en cuenta para fines pertinentes.

Por afirmarse que se desconoce el paradero del demandado JENNER ALONSO RESTREPO LOPEZ, se dispone EMPLAZARLO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que se le nombrará curador ad-litem si no comparece en el término de quince días que surta efectos con la publicación de la información respecto de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Toda vez que el joven SANTIAGO RESTREPO RENDON, alcanzo la mayoría de edad, deberá ratificar el poder conferido por su madre al estudiante de derecho designado o le conferirá poder a otro profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

